



REF.: Aprueba Convenio de Colaboración entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Municipalidad de Antuco.

ANTUCO, 21 ABR 2025

Nº 002774 /

VISTOS

- Decreto Alcaldicio N° 8.571 de fecha 06 de diciembre del 2024 donde asume cargo de Alcaldesa de la Comuna de Antuco, la Sra. Sandra Bobadilla Cisterna, Período 2024-2028.
- La personería de doña Sandra Bobadilla Cisterna para representar a la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, Rol N° 8.629 de fecha 02 de diciembre de 2024 del Tribunal Electoral del Biobío.
- Decreto Alcaldicio N° 9.220, de 30.12.2024, que aprueba el presupuesto inicial municipal año 2025.
- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

- Que, mediante la suscripción del referido Convenio, las partes podrán coordinarse y otorgarse cooperación recíproca para la ejecución de acciones de orientación de acceso de la comunidad a la justicia, como también al establecimiento de un canal permanente de cooperación entre las partes en el desarrollo de iniciativas que tiendan a la modernización de los servicios que prestan a la comunidad en aquellas materias de interés común a la función pública que se les impone por mandato legal.
- La vigencia del presente convenio será a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo por parte de ambas instituciones y, será por un año y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario.
- Cada una de las partes designará un Coordinador, por parte de la Corporación al Administrador Zonal de la Corporación Administrativa de Concepción, o quien lo subrogue. Por parte de la Municipalidad, se designará a la Alcaldesa, o quien le subrogue.

DECRETO

1. **APRUEBASE** en todas sus partes, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Municipalidad de Antuco, representada por su Alcaldesa Sra. Sandra Bobadilla Cisterna C.I N° 11.154.081-0 y la Corporación Administrativa del Poder Judicial representado por Sr. Eduardo Brown Toledo C.I. N° 7.218.252-9.
2. **PROCÉDASE** conforme lo que establece el Convenio en comento mediante los procedimientos administrativos que correspondan, todo ello, por parte de la Administración Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL

SBC/CPG/RTM/pcp.

DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo /



SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
Y
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Antuco, a 15 de abril de 2025, entre la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, rol único tributario N° 60.301.001-9, representada por su Administrador Zonal de Concepción don Eduardo Brown Toledo, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.218.252-9, ambos domiciliados en Avenida Prat N° 199, piso 5, torre B, en adelante "la Corporación"; y la **MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, rol único tributario N° 69.250.900-5, representada por su Alcalde, doña Sandra Liliana Bobadilla Cisterna, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.154.081-0, ambos domiciliados en Calixto N° 155, Antuco en adelante "la Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1° La Corporación Administrativa del Poder Judicial es un organismo con personalidad jurídica propia, que depende exclusivamente de la Corte Suprema y se rige por lo dispuesto en los artículos 506 y siguientes del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que dicte aquella dentro de sus atribuciones. Su objeto es la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial y su dirección está entregada al Consejo Superior, que dispone todas las facultades de administración y disposición necesarias para el cumplimiento sus fines.
- 2° De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde es la máxima autoridad del Municipio, siendo el único responsable de la dirección y administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento. Por consiguiente, le corresponde asumir todo lo relativo a la gestión y operación de la comuna, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio, enfocado a satisfacer las necesidades de la comunidad local, debiendo en este contexto preocuparse del desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- 3° El presente Convenio se enmarca en el principio de colaboración entre las distintas Instituciones del Estado y está destinado, particularmente, a facilitar el acceso de la comunidad a la justicia, como también al establecimiento de un canal permanente de cooperación entre las partes en el desarrollo de iniciativas que tiendan a la



modernización de los servicios que prestan a la comunidad en aquellas materias de interés común a la función pública que se les impone por mandato legal.

4° Constituye un interés permanente para ambas partes facilitar el acceso de la comunidad a los tribunales de justicia, especialmente a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.886 sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales.

SEGUNDO: OBJETO.

Para efectos de concretar el interés antes señalado, la Municipalidad habilitará un módulo de consulta electrónica que permita acceder a los servicios en línea ofrecidos por el Poder Judicial. Dicho equipamiento será entregado en comodato por la Corporación a la Municipalidad, de acuerdo a las cláusulas siguientes.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. La Municipalidad se obliga a disponer y habilitar un espacio público municipal en forma gratuita y de fácil acceso a la comunidad, para la instalación de un módulo de autoconsulta a los sistemas de tramitación y seguimiento de causas con que cuenta el Poder Judicial, los que permitirán a la comunidad acceder a información judicial relevante en causas de distinta competencia.
2. Será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad el cuidado y mantención del módulo de autoconsulta entregado en comodato de acuerdo a las normas de derecho común, salvo en lo que sean modificadas expresamente por este Convenio. Asimismo, los módulos no podrán ser trasladados a ningún otro recinto o lugar sin la expresa autorización de la Corporación, la que podrá en cualquier momento -a través de su respectiva oficina zonal- verificar las condiciones de conservación y cuidado en las que se encuentra el módulo entregado en comodato.
3. La Municipalidad, además, se obliga a mantener el equipo disponible para su uso en horario de funcionamiento de la Municipalidad, tomando los resguardos necesarios para su correcta utilización.
4. Adicionalmente, la Municipalidad deberá garantizar la conectividad y un entorno seguro para la operación del módulo.
5. Opcionalmente la Municipalidad podrá disponer la habilitación de un escáner para maximizar el potencial de uso del módulo de autoconsulta.
6. Ante cualquier evento que se produzca, y que involucre a los equipos mientras esté vigente el comodato, la Municipalidad informará de inmediato a la Corporación, mediante un reporte que señalará el estado del módulo.



7. La Municipalidad acepta que sólo personal autorizado por la Corporación podrá efectuar labores de conservación sobre el módulo señalado en la cláusula segunda de este instrumento.
8. Corresponderá a la Municipalidad adoptar, a su costo, todas las medidas tendientes a procurar el cuidado, conservación y devolución del módulo que recibe en comodato. Asimismo, la Municipalidad, a su propio costo, se obliga a contar con conexión a internet y prestar soporte de internet para el correcto y adecuado uso del equipo entregado en comodato.

B. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.

1. La Corporación se obliga a entregar en comodato a la Municipalidad un equipo computacional, consistente en un monitor, CPU, mouse y teclado, con software actualizado y compatible con los servicios en línea del Poder Judicial, como también un modulo de autoconsulta donde se instalará el equipo
 - Un (1) Equipo HP Prodesk 600 G1 número de serie MXL70615D1 número de placa 180000039164, incluye teclado, mouse, monitor, parlante y webcam.
 - Un (1) Módulo de Autoconsulta consistente en mueble de madera un cuerpo
2. Será responsabilidad de la Corporación, la configuración e instalación de las aplicaciones y periféricos requeridos, para el correcto uso del equipamiento y para el cumplimiento de la finalidad definida en el Comodato.
3. Sólo personal autorizado por la Corporación podrá efectuar labores de conservación sobre el módulo señalado en la cláusula segunda de este instrumento. El costo de esas actividades será de cargo de la Corporación.
4. Adicionalmente la Corporación se obliga a capacitar a los funcionarios municipales que apoyarán la utilización de los módulos de autoconsulta, no constituyendo la misma prestación de asesoría legal.

CUARTO: ACTA DE RECEPCIÓN.

La entrega material de los bienes entregados en comodato deberá constar en un Acta de Recepción suscrita por ambas partes.

La instalación del módulo corresponderá exclusivamente a personal designado al efecto por la Corporación.

La Municipalidad acepta que la Corporación, a través de su oficina zonal, pueda verificar, cuando lo estime conveniente, que las condiciones bajo las cuales se encuentra el módulo de autoconsulta entregado en comodato cumpla con las exigencias para asegurar el esmerado cuidado y conservación que se requiere. A tal efecto, la Municipalidad se obliga a otorgar, cada vez que sea requerido, una certificación sobre la tenencia del equipo y su estado de conservación.

QUINTO: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de la Corporación y la Municipalidad, en las obligaciones asumidas por cada institución la provisión, costo, implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el presente Convenio.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe por parte de ambas instituciones. Su duración será de un año y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse formalmente, con una anticipación de a lo menos treinta días corridos mediante carta certificada remitida al domicilio que consta en este instrumento.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Por parte de la Corporación, se designa coordinador al Administrador Zonal de la Corporación Administrativa de Concepción, o quien le subrogue.

Por parte de la Municipalidad, se designa al alcalde, o a quien le subrogue.

OCTAVO: ACLARACIONES, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que los anexos con especificaciones técnicas y otros que fuere necesario suscribir, se entenderán formar parte integrante del convenio, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la dictación del acto administrativo aprobatorio correspondiente.

En caso de aclaraciones, modificaciones o la incorporación de normas interpretativas que las partes estimen necesario efectuar al convenio, se podrán suscribir anexos para tales fines, en la medida que estas aclaraciones, modificaciones o normas interpretativas no se contrapongan con el objeto del presente instrumento, todo lo cual deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas, a través de sus respectivos coordinadores, preferentemente, por la vía colaborativa.



DÉCIMO: COPIAS DEL CONVENIO.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Eduardo Brown Toledo para actuar en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ante la Municipalidad de Penco, consta en Acta de Consejo Superior N°508 de 15 de enero de 2014, que contiene delegación especial de facultades, otorgada por dicho Consejo; y su nombramiento como Administrador Zonal de la Corporación Administrativa de Concepción, según consta en Resolución Exenta N° 1861 de 11 de diciembre de 2024.

La personería de don Sandra Liliana Bobadilla Cisterna para actuar a nombre y en representación de la Municipalidad de Antuco, consta en la sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío de fecha 2 de diciembre del 2024 y decreto alcaldicio N° 8571 de asunción de alcalde de la comuna, de fecha 6 de diciembre del 2024.



[Handwritten signature]
SANDRA LILIANA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

[Handwritten signature]
EDUARDO BROWN TOLEDO
ADMINISTRADOR ZONAL DE CONCEPCIÓN
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL



CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL



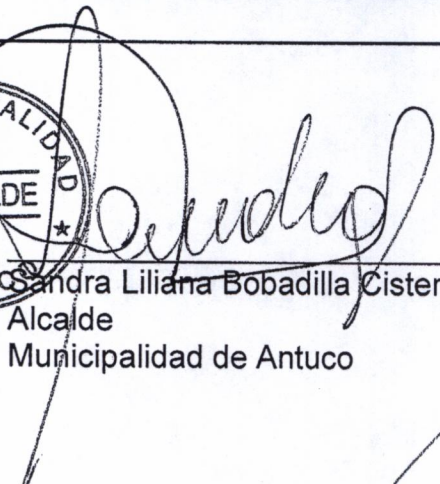
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

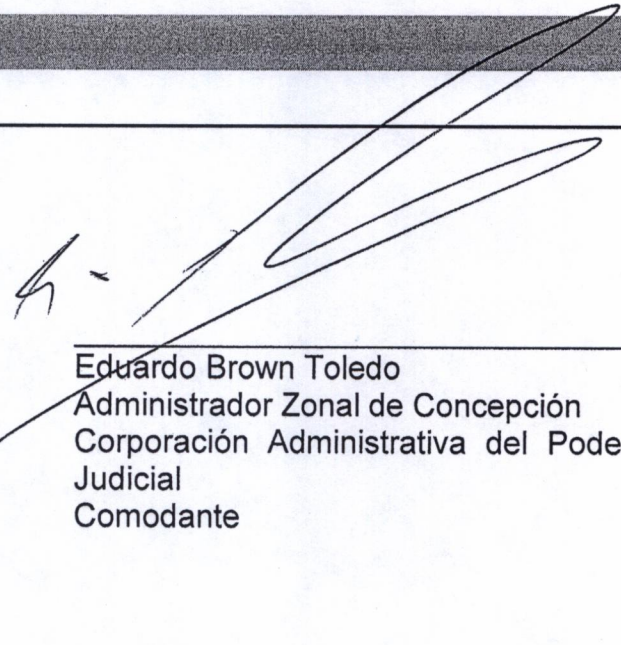
ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES

En Antuco, a 15 de abril de 2025, el Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial de Concepción, procede a formalizar la entrega de los bienes que se individualizan, a la Municipalidad de Antuco, para la instalación en sus dependencias, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones con fecha 15 de abril de 2025, aprobado por Resolución Exenta N° _____.

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | MARCA | MODELO | NÚMERO SERIE | N° ACTIVO FIJO |
|---|-------|----------------------------------|-----------------|-------------------|
| Equipo PC, incluye teclado, mouse, monitor, parlante | HP | Prodesk 600 G1 | MXL70615D1 | 180000039164 |
| Módulo de Autoconsulta | | Mueble de madera un cuerpo | | |
| | | | | |




Sandra Liliana Bobadilla Cisterna
Alcalde
Municipalidad de Antuco


Eduardo Brown Toledo
Administrador Zonal de Concepción
Corporación Administrativa del Poder
Judicial
Comodante



CONTRATO DE COMODATO

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Concepción, a 13 de Septiembre de 2016, comparece, por una parte, la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, rol único tributario número 60.301.001-9, representada en este acto por su Administrador Zonal de Concepción, don Eduardo Brown Toledo, cédula nacional de identidad número 7.218.252-9, ambos con domicilio en Avenida Prat N° 390, piso 15, de la comuna de Concepción, en adelante "el Comodante" o "la Corporación"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, rol único tributario número **69250900-5**, representada en este acto por su Alcalde, don Claudio Solar Jara, cédula nacional de identidad número 7.488.035-5, ambos con domicilio Calisto Padilla N°155 de la comuna de Antuco, en adelante "el Comodatario" o "el Municipio", quienes exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Corporación Administrativa del Poder Judicial es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependiente de la Corte Suprema y que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial.

Por su parte, la Ilustre Municipalidad de Antuco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de dicha comuna.

El Poder Judicial, a través de su Corporación Administrativa ha puesto a disposición del público en general, en las distintas sedes judiciales del país y como una forma de potenciar el acceso a la justicia, *módulos de atención* que facilitan a éstos la consulta de los distintos procesos judiciales que se sustancian al interior del Poder Judicial, colaborando así con el acceso rápido y oportuno a las resoluciones que se dictan en dichas causas.

El Alcalde, conforme a la ley, es la máxima autoridad del Municipio, correspondiéndole, en términos generales, asumir la gestión y operación de dicha entidad, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio, el cual se debe enfocar a satisfacer las necesidades de la comunidad local, debiendo en este contexto preocuparse del desarrollo de actividades de interés común, dentro de las cuales se reconoce el acceso a la justicia.

Las partes, en consideración a lo expuesto, han acordado celebrar un contrato de comodato en las condiciones siguientes:

PRIMERO: La Corporación Administrativa del Poder Judicial, conforme al acuerdo de 15 de enero de 2014, que consta en la Acta N° 508 de las sesiones de su Consejo Superior, entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Antuco, la que acepta y recibe para sí en tal calidad, 01 módulo de atención de público, consistente en:

a) Un equipo computacional marca HP, modelo DC 5800, número de serie: MXJ90803S4 , monitor 17 pulgadas , teclado, mouse, 01 UPS marca APC modelo BR550GL, números de serie: 3B1446X14988; y

b) Un mueble de auto consulta con bandeja exterior para apoyar teclado y mouse, divisiones interiores para montar equipo computacional, con ventanilla transparente para monitor; con puertas frontal, posterior y superior, para la manipulación de los equipos, todas con llaves.

SEGUNDO: Los bienes señalados en la cláusula precedente se prestan en calidad de comodato, conforme a las normas del derecho común, salvo en lo que éstas sean expresamente modificadas en las cláusulas siguientes.

TERCERO: El Comodatario se obliga a instalar y mantener los bienes entregados en comodato distribuidos en dependencias distintas, sujetas a su administración y que aseguren un acceso fácil al público. En el acta de entrega respectiva, se dejará constancia de los recintos de instalación.

Los módulos de atención deberán contar con condiciones adecuadas de conservación, no pudiendo ser trasladados a ningún otro recinto o lugar, sin autorización expresa del Comodante.

CUARTO: La instalación de los módulos de atención en cuestión, corresponderá exclusivamente a personal designado al efecto por la Corporación, quien también contrae la obligación de capacitar, por una sola vez, al personal que destine el Municipio para estos fines, en las fechas y oportunidades que las partes acuerden con tal objeto.

La capacitación mencionada sólo tendrá por objeto facilitar y permitir el acceso a la información contenida en el portal Web del Poder Judicial, no constituyendo prestación de asesoría legal de ningún tipo.

QUINTO: Corresponderá al Comodatario adoptar, a su costo, todas las medidas tendientes a procurar el esmerado cuidado y conservación de los bienes que recibe en comodato. Con tal objeto, el Municipio se obliga a disponer, a su propio costo y responsabilidad, de a lo menos un funcionario por cada módulo de atención entregado en comodato, quien, previa capacitación, y por el período de un (1) año, a contar de su designación, instruirá al público en general, en el uso de esos bienes. Asimismo, dicha institución, a su propio costo, se obliga a contratar y prestar soporte de internet para el correcto y adecuado uso de los bienes entregados en comodato.

Los reclamos que el público efectúe, en relación al uso de los módulos, será resuelto por el Municipio.

SEXTO: Cualquier evento que se produzca, y que involucre a los módulos de atención mientras esté vigente el comodato, se informará de inmediato al Comodante, mediante un reporte que señalará el estado de los mismos.

SÉPTIMO: El Comodatario acepta que la Corporación Administrativa, a través de su oficina zonal, pueda verificar, cuando lo estime conveniente, que las condiciones bajo las cuales se encuentran los bienes dados en comodato cumplan con las exigencias para asegurar el esmerado cuidado y conservación que se requiere. A tal efecto, el Comodatario se obliga a otorgar, cada vez que sea requerido, una certificación sobre la tenencia de los módulos de atención y su estado de conservación.

OCTAVO: Las partes acuerdan que sólo personal autorizado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá efectuar labores de conservación sobre los bienes singularizados en la cláusula primera de este instrumento. El costo de esas actividades, será de cargo exclusivo del Comodatario.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado desde su data, y se renovará sucesivamente por igual período.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes, sin expresión de causa, podrá poner término al comodato en cualquier momento, mediante carta certificada que se dirigirá al domicilio señalado en esta comparecencia, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

DÉCIMO: Al momento de la entrega material de los bienes objeto de este contrato, se levantará un Acta de Recepción, suscrita por ambas partes, en dos ejemplares y que formará parte integrante del presente contrato.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

La personería de don Claudio Solar Jara para actuar a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N°395, de 06 de Diciembre de 2012.

Por su parte, la personería de don Eduardo Brown Toledo, para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, emana del acuerdo de su Consejo Superior, de 15 de enero de 2014, que consta en su Acta N° 508 y de la Resolución Exenta N° 476, de 09 de Diciembre de 2014, de la Corte Suprema.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



Eduardo Brown Toledo
Administrador Zonal



Claudio Solar Jara
Alcalde